



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo, instaurado mediante apoderado judicial por los señores Julio Cesar Flórez Enamorado y Julia Elena Herrera Ramírez.

TRÁMITE SURTIDO

Julio Cesar Flórez Enamorado identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.733.428 y Julia Elena Herrera Ramírez portadora de cédula No 26.040.908, cónyuges entre sí, debidamente representados, solicitaron la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida en auto adiado 29 de febrero del año que concurre, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P.

Se le imprimió el trámite estatuido a los asuntos de jurisdicción voluntaria, acorde a lo contemplado en el artículo 577 ss de la misma obra procesal, dado su carácter consensual.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el admisorio de la demanda procede el despacho a dictar sentencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No 04830029.

Registro Civil de Nacimiento del NNA Mattew Flórez Herrera.

Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

Cédula de ciudadanía de los cónyuges.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Los hechos que sustentan las pretensiones expuestas son las siguientes:

Los solicitantes contrajeron matrimonio civil el once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009) en la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica Córdoba, inscrito bajo el indicativo serial número 04830029 y escritura de protocolización número 880.

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00022 00**

Los esposos de mutuo consenso decidieron solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio.

Los cónyuges acuerdan habitar en residencias separadas y subsistir cada uno por sus propios medios.

La señora Julia Elena Herrera Ramírez manifiesta no encontrarse en estado de embarazo.

Dentro del matrimonio se procreó al menor Matthew Flórez Herrera identificado con NUIP 1.066.743.109.

Los solicitantes expresan acuerdo frente a la custodia, tenencia, régimen de visitas y cuota de alimentos respecto del hijo mutuo.

Dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes. No existen pasivos.

PROBLEMA JURÍDICO

¿En el presente asunto se configuran los presupuestos legales que sustenten la pretensión tendiente a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los cónyuges solicitantes, así como las decisiones que consecuentemente se derivan de dicha decisión?

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil contempla al tenor literal "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

De conformidad con los artículos 176 ss del Código Civil, el matrimonio conlleva la obligación entre los cónyuges de socorrerse, brindarse ayuda mutua, cohabitar y, por tanto, deberes de fidelidad, socorro, vida común familiar y de fijar residencia de común acuerdo, la inobservancia de cualquiera de estos deberes es causal de divorcio o separación de cuerpos.

Por otra parte, el artículo 154 del mismo código contempla como causal novena de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad ante juez competente, por lo que el consentimiento expreso de los esposos es un prerequisite para la procedencia de dicha solicitud.

Frente a la causal de mutuo consenso para obtener el divorcio es intrascendente la culpa, por su naturaleza, el juez omitirá establecer o cuestionar las condiciones determinantes o causa que originó el deseo de divorciarse, pues basta el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud contenida del consentimiento expreso de los cónyuges, como así lo contempla la referida norma.

Señalado lo anterior, encontrándose demostrado en legal forma el vínculo matrimonial establecido entre los aquí solicitantes y establecida plenamente su voluntad de solicitar el divorcio invocada la causal en mención, este despacho encuentra procedente aceptar el consenso manifestado y decretar así el divorcio entre los solicitantes.

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00022 00**

Así las cosas, la causal alegada por los cónyuges Julio Cesar Flórez Enamorado y Julia Elena Herrera Ramírez, está llamada a prosperar, por cuanto se satisfacen los presupuestos de ley, por tanto, procede el despacho a dictar sentencia conforme a los documentos anexos a la demanda sin necesidad de la práctica de pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el divorcio del matrimonio celebrado el once (11) de diciembre de dos mil nueve (2009), entre los señores Julio Cesar Flórez Enamorado y Julia Elena Herrera Ramírez, registrado bajo el indicativo serial número 04830029 y escritura de protocolización número 880, de la Notaría Única del Círculo de Planeta Rica Córdoba, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Inscribir esta decisión en los folios correspondientes en donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los divorciados. Ofíciase.

TERCERO: Aprobar el acuerdo de regulaciones recíprocas, custodia, visitas y de alimentos para su hijo Mattew Flórez Herrera. Presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio. Queda en estado de liquidación.

QUINTO: Archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: Expedir copias de esta decisión, para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

**Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia**

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448710074e7149dcabf5ba8b86953db6609e008800276e2083e716d4af30cdec**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>